

Buenos Aires, 11 OCT 1988

VISTO el expediente n° 3690/88 en el que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA expresa la necesidad imperante, surgida en esa jurisdicción de de terminar los procedimientos de orden interno a seguir en función del mejor desenvolvimiento de las operaciones a desarrollar se en el sector que comprenden el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas y el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, y

CONSIDERANDO:

que ello determina la adopción de medidas tendientes a agilizar y optimizar la prestación de dichos servicios en cuanto hace a sistematizar los criterios que deben aplicarse a la tarea de atención al usuario en un todo de acuerdo a lo estatuí do por el Decreto n° 257 de fecha 23 de febrero de 1988.

Que por otra parte las necesidades a las cuales se alude precedentemente deberán quedar asentadas en un cuerpo legal que constituya la base de fundamento operacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Manual de Procedimientos para el Registro de Plaguicidas y Fertilizantes Agrícolas" que se acompaña como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

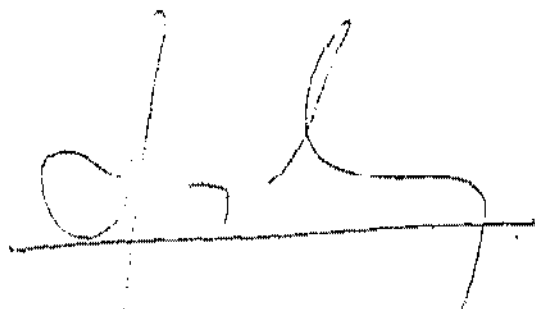
ARTICULO 2°.- Derógase la Disposición n° 3 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola y toda otra

disposición que se oponga a los términos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su firma.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 395



DR. ESTEBAN V. FIGUEROA
SECRETARIO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y PESCA

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO

DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS AGRICOLAS"

Resolución N° 895 - 11/10/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

*

BUENOS AIRES
octubre 1988

*

CAPITULO IV:

INSCRIPCION DE PRODUCTOS

4.1. DE LOS FERTILIZANTES QUIMICOS Y/O ORGANICOS:

4.1.1. Solicitud de inscripción cumplimentada según instructivo, presentada por el asesor técnico.

4.1.2. Datos técnicos del fertilizante según formulario específico.

4.1.3. Bibliografía y antecedentes de experimentación del producto en el extranjero y en el país, en IDIOMA CASTELLANO.

4.1.4. Técnicas de análisis del contenido de nutrientes y/u hormonas en IDIOMA CASTELLANO, por duplicado.

4.1.5. Proyecto de etiqueta encuadrado en la reglamentación vigente (los importadores usuarios están exceptuados de este requisito).

4.1.6. Presentación de 3 muestras lacradas de acuerdo a las exigencias que figuran en la solicitud de inscripción.

4.1.7. Pago de aranceles de acuerdo a la resolución vigente.

4.2. DE LOS FERTILIZANTES BIOLOGICOS:

4.2.1. Solicitud de inscripción cumplimentada según instructivo, presentada por el asesor técnico.

4.2.2. Datos técnicos del fertilizante biológico, según for

4.4. DE LAS ESPECIALIDADES DE TERAPÉUTICA VEGETAL:

4.4.1. DE LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS PARA USO EXPERIMENTAL (PRINCIPIO/S ACTIVO/S NO REGISTRADOS CON ANTERIORIDAD EN NUESTRO PAÍS):

4.4.1.1. Nota con membrete de la empresa (persona física o jurídica, dirigida al Registro Nacional correspondiente solicitando la autorización para uso experimental del producto.

4.4.1.2. Solicitud de inscripción para uso experimental cumplimentada según instructivo, presentada por el asesor técnico.

4.4.1.3. Información toxicológica experimental del principio activo en animales. Ver anexo III apartado 1. La totalidad de los datos deberán estar avalados por institución toxicológica oficial argentina competente.

4.4.1.4. Informe técnico indicando ubicación y tamaño de parcelas donde se realizarán los ensayos de eficacia y de residuos del producto.

4.4.1.5. Pago de aranceles de acuerdo a la resolución vigente específica.

4.4.2. PRODUCTO CUYO/S PRINCIPIO/S ACTIVO/S NO SE HALLA/N REGISTRADO/S CON ANTERIORIDAD EN NUESTRO PAÍS:

4.4.2.1. Solicitud de inscripción cumplimentada según instructivo, presentada por el asesor técnico.

4.4.2.2. Datos técnicos completos de la especialidad de terapéutica vegetal según formulario específico.

4.4.2.3. Bibliografía y antecedentes de experimentación completos del producto en el extranjero en IDIOMA CASTELLANO y en el país presentado según modelo de índice disponible en el sector Registros Nacionales, Ver anexo II apartados 2 a 6.

4.4.2.4. Técnicas de análisis del formulado y de residuos en IDIOMA CASTELLANO, por duplicado.

4.4.2.5. Proyecto de carbote encuadrado en la reglamentación vigente específica.

4.4.2.6. Presentación de 3 muestras lacradas de 200 g. y/o ml. de acuerdo a las exigencias que figuran en la solicitud de inscripción.

4.4.2.7. Presentación de una muestra de alto grado de pureza del principio activo, en adelante "droga patrón" de acuerdo a las exigencias que figuran en la solicitud de inscripción.

4.4.2.8. Pago de aranceles de acuerdo a la resolución vigente específica.

4.4.3. PRODUCTO CUYO/S PRINCIPIO/S ACTIVO/S SE HALLA/N REGISTRADO/S CON ANTERIORIDAD EN NUESTRO PAIS:

4.4.3.1. Se deberán cumplimentar todos los puntos del apartado 4.4.2. con excepción del punto 4.4.2.3.

4.4.3.2. Límites máximos de residuos establecidos por otros países en los productos vegetales involucrados y sus correspondientes intervalos de seguridad.

formulario específico.

4.2.3. Bibliografía y antecedentes de experimentación completos del producto en el extranjero y en el país, en IDIOMA CASTELLANO.

4.2.4. Técnicas de análisis del contenido de microorganismos en IDIOMA CASTELLANO, por duplicado.

4.2.5. Proyecto de marbete encuadrado en la reglamentación vigente.

4.2.6. Presentación de 3 muestras en envase original de acuerdo a las exigencias que figuran en la solicitud de inscripción.

4.2.7. Pago de aranceles de acuerdo a la resolución vigente específica.

4.3. DE LAS ENTIDADES:

4.3.1. Solicitud de inscripción cumplimentada según instructivo.

4.3.2. Datos técnicos de la entidad según formulario específico.

4.3.3. Bibliografía técnica del producto en el extranjero en IDIOMA CASTELLANO y en el país.

4.3.4. Técnicas de análisis específicas para el producto.

4.3.5. Proyecto de marbete encuadrado en la reglamentación vigente (los importadores usuarios están exentos de este requisito).

4.3.6. Presentación de 3 muestras lacradas de acuerdo a las exigencias que figuran en la solicitud de inscripción.

4.3.7. Pago de aranceles de acuerdo a la resolución vigente.

4.4.4. PRODUCTO APROBADO POR NOTA TECNICA QUE SE AMPLIA
A USO/S NO REGISTRADO/S:

4.4.4.1. Se deberá cumplimentar la totalidad del apartado
4.4.2.

ANEXO III

DATOS BIBLIOGRAFICOS Y ANTECEDENTES DE EXPERIMENTACION SOLICITADOS EN EL PUNTO 4.4.2. DEL "MANUAL DE PROCEDI- MIENTO PARA EL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS AGRICOLAS"

1. DE LA INFORMACION TOXICOLOGICA EXPERIMENTAL DEL
PRINCIPIO ACTIVO EN ANIMALES
 - 1.1. Toxicidad aguda.
 - 1.1.1. Toxicidad oral.
 - 1.1.2. Toxicidad dérmal.
 - 1.1.3. Toxicidad por inhalación.
 - 1.1.4. Ruta intraperitoneal.
 - 1.1.5. Irritación de la piel y de los ojos.
 - 1.2. Toxicidad subaguda.
 - 1.2.1. Administración oral.
 - 1.2.2. Otras rutas.
 - 1.2.3. Sensibilización alérgica.
 - 1.3. Estudios toxicológicos suplementarios
 - 1.3.1. Efectos tóxicos de metabolitos o impurezas, cuando corresponda.
 - 1.3.2. Estudio del metabolismo.
 - 1.3.3. Toxicidad de larga duración.
 - 1.3.4. Carcinogénesis.
 - 1.3.5. Neurotoxicidad.
 - 1.3.6. Efectos en la reproducción.
 - 1.3.7. Teratogénesis.
 - 1.3.8. Mutagénesis.

3. SOBRE EL PRODUCTO FORMULADO

- 3.1. Certificado del contenido del/os principio/s activo/s de la formulación emitido por laboratorio competente.
- 3.2. Propiedades de la formulación: Características de emulsionabilidad, estabilidad en presencia del aire, luz, temperatura y agua.
- 3.3. Riesgos por inflamabilidad: Se establecerá la categoría de inflamabilidad del producto. La misma se clasificará conforme a la siguiente escala:
 - 1ra. Categoría: hasta 21°C. (muy inflamable)
 - 2da. Categoría: de más de 21°C a 40°C. (inflamable)
 - 3ra. Categoría: de más de 40°C a 135°C. (poco inflamable)- Se indicará el punto TAG, a vaso abierto correspondiente.
- 3.4. Compatibilidad e incompatibilidad del producto formulado con otros plaguicidas.
- 3.5. Se deberá declarar si el producto cumple con la norma IRAM correspondiente, identificando la misma. En el caso de que no exista ninguna norma IRAM particular, se indicará esta circunstancia y se detallarán las condiciones que cumple, teniendo en cuenta las establecidas por las normas IRAM n°s. 12.055 y 12.155. Para formulaciones no contempladas en las normas citadas, se darán las condiciones que pueden ser comunes a las mismas.
- 3.6. Métodos de destrucción, eliminación o inutilización del producto formulado/principio activo, indicando cuando corresponda los productos químicos adecuados para obtener la descomposición o inactivación del compuesto.
- 3.7. Estado de inscripción del producto en otros países, usos. Dicha información no podrá tener más de tres meses de e-

mitida.

- 3.6. Información toxicológica del producto formulado a los fines de su ubicación toxicológica y la inclusión de las respectivas recomendaciones.

4. DE LOS ENVASES

- 4.1. Tipos de Envases (material y capacidad) y embalaje con que se comercializará el producto.
- 4.2. Acción del producto sobre los materiales de los envases fitoterápicos.
- 4.3. Métodos de eliminación de envases.

5. DE LOS USOS Y METODOS DE APLICACION

- 5.1. Modo de acción.
- 5.2. Tipo de plagas controladas y/o tipo de cultivos o productos a proteger.
- 5.3. Dosis de aplicación.
- 5.4. Número y momento de aplicaciones.
- 5.5. Métodos de aplicación (alto volumen, bajo volumen, ultra bajo volumen), tipos de equipos a usar.
- 5.6. Fitotoxicidad.
- 5.7. Para terapicos que se aplican al suelo: vida media en función de distintas condiciones; para herbicidas: período de tiempo para evitar daños a cultivos que sigan al tratado; cultivos que no pueden entrar en la rotación por ese período.

6. DE LA EXPERIMENTACION SOBRE EFICACIA

- 6.1. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO
- 6.2. Ensayos realizados en el país por organismos oficiales en

tres (3) zonas ecológicas diferentes. Duración mínima del ensayo: dos (2) años.

6.3. Desarrollo de resistencias.

6.4. Efectos nocivos sobre fauna o flora benéfica.

7. DE LA INFORMACION SOBRE RESIDUOS

7.1. Designación de los principales residuos (productos emparentados o de composición, metabolitos) en cultivos y productos vegetales indicados en la solicitud de inscripción.

7.2. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO sobre ensayos de residuos en los cultivos y productos vegetales indicados en la solicitud de inscripción.

7.3. Ensayos de residuos realizados en el país en los cultivos y productos vegetales indicados en la solicitud de inscripción en tres zonas diferentes. De tratarse de cultivos producidos en zonas de secano y regadío, dos de las zonas deberán contemplar estas condiciones. La tercera zona deberá contemplar condiciones extremas favorables a una mayor residualidad del terapéutico en productos y subproductos vegetales. Duración mínima del ensayo: dos (2) años.

7.4. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO sobre ensayos de residuos en suelo.

7.5. Ensayos de residuos en suelos realizados en el país para productos que ejerzan su acción en el suelo o a través de él. Duración mínima del ensayo: dos (2) años.

7.5.1. Movimiento y persistencia en suelo

7.5.2. Metabolismo en suelo.

~ Los ensayos deberán contemplar dos (2) tipos de suelos diferentes como mínimo.

Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 7.6. Ensayos de residuos en agua. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO.
- 7.7. Límites máximos de residuos o tolerancias aceptadas o propuestas en otros países y/o en la Comisión del Código Alimentario, Comunidad Económica Europea u otros organismos internacionales. La información no podrá tener más de tres (3) meses de emitida.

8. SOBRE EL RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAUNA SIL-
VESTRE

- 8.1. Efectos sobre organismos del suelo.
- 8.2. Efectos sobre organismos del agua.
- 8.3. Toxicidad en aves.
- 8.4. Toxicidad en peces.
- 8.5. Toxicidad en aves.

80-
85

ANEXO III

DATOS BIBLIOGRAFICOS Y ANTECEDENTES DE EXPERIMENTACION DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PRESERVADORES O PROTECTORES DE MADERAS"

1. DE LA INFORMACION TOXICOLOGICA EXPERIMENTAL DEL
PRINCIPIO ACTIVO EN ANIMALES
 - 1.1. Toxicidad aguda.
 - 1.1.1. Toxicidad oral.
 - 1.1.2. Toxicidad dermal.
 - 1.1.3. Toxicidad por inhalación.
 - 1.1.4. Ruta intraperitoneal.
 - 1.1.5. Irritación de la piel y de los ojos.
 - 1.2. Toxicidad subaguda.
 - 1.2.1. Administración oral.
 - 1.2.2. Otras rutas.
 - 1.2.3. Sensibilización alérgica.
 - 1.3. Estudios toxicológicos suplementarios.
 - 1.3.1. Efectos tóxicos de metabolitos o impurezas, cuando corresponda.
 - 1.3.2. Estudio del metabolismo.
 - 1.3.3. Toxicidad de larga duración.
 - 1.3.4. Carcinogénesis.
 - 1.3.5. Neurotoxicidad.
 - 1.3.6. Efectos en la reproducción.
 - 1.3.7. Teratogénesis
 - 1.3.8. Mutagénesis.

1.3.9. Potenciación.

1.3.10. Cuando se posean observaciones en el ser humano.

Observaciones directas en casos clínicos, registros de sa
lud provenientes de la industria y de los usos.

1.4. Información sobre diagnóstico, tratamientos en casos de in-
toxicaciones y medidas de primeros auxilios.

- LA TOTALIDAD DE DATOS CONSIGNADOS EN ESTE APARTADO DEBERAN
ESTAR AVALADOS POR INSTITUCION TOXICOLOGICA Y O-
FICIAL ARGENTINA COMPETENTE PARA DROGAS QUE AUN NO SE COMER-
CIALIZAN EN EL PAIS.

Definición de preservadores o protectores para madera.

Todos los productos de cualquier origen que incluyen en su
formulación -en carácter de tóxicos principales o no- fun-
guicidas y/o insecticidas de acción permanente o no permanen-
te para prevenir, disminuir, o detener la destrucción o per-
juicio provocado por agentes biológicos que afectan las made-
ras en sus distintas formas: rollizo, poste, aserrada, pro-
ductos forestales, productos elaborados de uso final y en
servicio. Las especialidades preservadores o protectores pre-
ventivos para madera se clasifican en:

a) Preservadores o protectores preventivos de acción perma-
nente: Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz de pre-
venir, detener ó disminuir por un período estimado en déca-
das, la acción de destrucción o perjuicio que provocan los
agentes biológicos en las maderas en general a que se hace
referencia anteriormente.

b) Preservadores o protectores preventivos de acción no per-
manenete: Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz

de prevenir o disminuir por un lapso estimado en meses la acción o destrucción o perjuicio que los agentes biológicos en las maderas en general, desde su extracción, estacionamiento y hasta su utilización definitiva.

c) Preservadores o protectores para erradicación-preservación:

Sustancias que adecuadamente aplicadas son capaces de destruir y prevenir la acción de los agentes biológicos en las maderas en general, particularmente aquellas puestas en obra.

Los biocidas gaseosos para la fumigación de viviendas y artículos de madera como así los destinados a reimpregnación de postes quedan excluidos de la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

2. SOBRE EL PRINCIPIO ACTIVO.

2.1. Nombre químico.

2.2. Fórmula empírica y estructural; peso molecular.

2.3. Nombre común propuesto o aceptado por la ISO u otra institución, o nombres de código. La empresa interesada dejará constancia escrita de que se compromete a no usar como marca propia el nombre común adoptado o que se adopte en el futuro para el producto en cuestión. Otros nombres conocidos.

2.4. Composición del producto técnico.

2.5. Se aclara que la composición de los preservadores o protectores hidrosolubles deberá expresarse en óxidos cualesquiera fueran las sustancias que los integran, (como lo

establece las normas IRAM).

- 2.6. Certificado del contenido de impurezas acompañantes de las drogas técnicas o formuladas emitido por el país de origen a través de laboratorios oficiales o privados habilitados oficialmente.
- 2.7. Propiedades químicas del principio activo: Estabilidad en diferentes condiciones de temperatura y pH, etc.
- 2.8. Propiedades físicas del principio activo: Punto de fusión, punto de ebullición, presión de vapor, densidad, solubilidad, etc.

3. SOBRE EL PRODUCTO FORMULADO.

- 3.1. Certificado del contenido del/os principio/s activo/s de la formulación emitido por laboratorio competente.
- 3.2. Propiedades de la formulación: Características de emulsionabilidad, estabilidad en presencia del aire, luz, temperatura y agua, solubilidad.
- 3.3. Riesgos por inflamabilidad: Se establecerá la categoría de inflamabilidad del producto. La misma se clasificará conforme a la siguiente escala:
 - 1ra. Categoría: hasta 21°C. (muy inflamable).
 - 2da. Categoría: de más de 21°C a 40°C. (inflamable).
 - 3ra. Categoría: de más de 40°C a 135°C. (poco inflamable).- Se indicará el punto TAG, a vaso abierto correspondiente.
- 3.4. Compatibilidad e incompatibilidad del producto formulado con otros preservadores y/o sustancias químicas que cumplan otras funciones.
- 3.5. Se deberá declarar si el producto cumple con la/s norma/s IRAM correspondiente/s, identificando las mismas. En el caso de que no exista ninguna norma IRAM particular, se indicará

esta circunstancia y se detallarán las condiciones que cumple, teniendo en cuenta las establecidas por las normas de otros países.

- 3.6. Métodos de destrucción, eliminación o inutilización del producto formulado/principio activo, indicando cuando corresponda los productos químicos adecuados para obtener la descomposición o inactivación del compuesto.
- 3.7. Estado de inscripción del producto en otros países, usos. Dicha información no podrá tener más de tres meses de emitida.
- 3.8. Información toxicológica del producto formulado a los fines de su ubicación toxicológica y la inclusión de las respectivas recomendaciones.

4. DE LOS ENVASES.

- 4.1. Tipos de envases (material y capacidad) o contenedores; y embalaje con que se comercializará el producto; transporte a granel, sujeto a Reglamentación Nacional vigente sobre transporte de material peligroso de la Secretaría de Transporte.
- 4.2. Acción del producto sobre los materiales de los envases fitoterápicos.
- 4.3. Métodos de eliminación de envases.

5. DE LOS USOS Y METODOS DE APLICACION.

- 5.1. Modo de acción.
- 5.2. Tipo de plagas controladas y/o tipo de maderas o productos a proteger.

5.2.1. Agentes biológicos que controla:

Especificar entre los siguientes:

a) HONGOS.

1.- Hongos cromógenos. (De la mancha azul-Ascomicetas y Deuteromicetas).

2.- Hongos de la pudrición blanda (soft rot)-Ascomicetas.

3.- Hongos de la pudrición blanca, fibrosa, corrosiva o delignificante-Basidiomicetas.

4.- Hongos de la pudrición parda, cúbica, destructiva o carbonizante-Basidiomicetas.

b) INSECTOS.

Mencionar los órdenes (ejemplo: coleópteros), familias (ejemplo: líctidos), géneros (ejemplo: Hylotrupes) y especies (ejemplo: bajulus).

c) AVES.

d) TALADROS MARINOS.

Si se trata de moluscos o crustáceos, familias, géneros y especies.

e) OTROS AGENTES BIOLOGICOS.

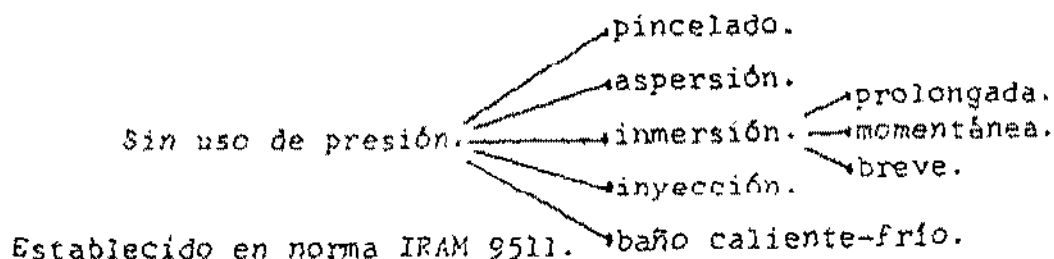
5.2.2. Especificar si se aplica a latifoliadas y/o coníferas, detallando géneros y especies forestales.

5.3. Dosis de aplicación, concentraciones de uso en porcentaje o como se indique en normas IRAM.

5.4. Número y momento de aplicaciones.

5.5. Métodos de aplicación:

5.5.1.



Establecido en norma IRAM 9511.

Excepto:

Inmersión prolongada:

Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora que excede diez minutos dependiendo de la especie, dimensiones, protector, concentrador, concentración, humedad, etc.

Inmersión momentánea:

Cuando se sumerge la madera en la solución preservadora, por lo general aserrada y al estado verde, por períodos entre 15 segundos y 3 minutos.

Inmersión breve:

Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora por un tiempo menor a diez minutos con las mismas consideraciones anteriores se hallan en el esquema de norma IRAM 9601.

5.5.2.

Con uso de presión o autoclave.

vacío y/o presión. Norma IRAM 9511.

doble vacío: método donde se aplica

vacío inicial, presión atmosférica vacío final para lograr una penetración limitada pero suficiente, por lo general se aplica con protectores oleosolubles.

5.6. Efectos nocivos en la madera a tratar y aditamentos que tenga la misma.

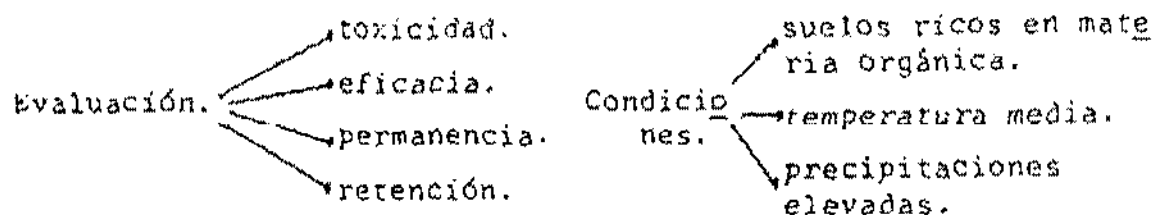
6. DE LA EXPERIMENTACION SOBRE EFICACIA.

6.1. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO.

6.2. 6.2.1. Ensayos biológicos de laboratorio realizados en el país, según norma IRAM 9518 u otras si no existieren, por organismos oficiales o privados (en este último caso su-

pervisado por organismo oficial competente).

Se aplica a preservadores o protectores de acción permanente, no permanente y de erradicación-prevención.



Duración mínima: tres (3) meses.

Especies de madera a ensayar albura de *Eucalyptus grandis*.

Pinus spp u otra especie forestal específica.

6.2.2. Ensayos a campo según norma IRAM 9563 para preservadores o protectores de madera de acción permanente exclusivamente.

Conducción, evaluación, condiciones de ensayos y especies de madera a ensayar las mismas citadas anteriormente en el apartado 6.2.1.

Duración mínima: cuatro (4) años.

6.2.3. Si se dispone, información nacional y/o extranjera de material impregnado en servicio.

6.3. Efectos nocivos sobre fauna o flora benéfica.

7. DE LA INFORMACION SOBRE RESIDUOS.

7.1. Designación de los principales residuos (productos emparentados o de composición, metabolitos) en las maderas ubicado en la solicitud de inscripción.

7.2. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO sobre ensayos de residuos en suelo.

7.3. Ensayos de residuos en agua. Información bibliográfica extranjera EN IDIOMA CASTELLANO.

7.4. Límites máximos de residuos contaminantes de riesgo tox₁cológico.

8. SOBRE EL RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAUNA SIL-
VESTRE.

8.1. Efectos sobre organismos del suelo.

8.2. Efectos sobre organismos del agua.

8.3. Toxicidad en aves.

8.4. Toxicidad en peces.

8.5. Toxicidad en abejas.